

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1. ORÍGENES DEL DERECHO.

La historia del Derecho entra en una nueva etapa, a partir del momento en que se adquiere la costumbre de apuntar los datos de interés jurídico en materiales que resisten la acción del tiempo. (Estelas, rocas cinceladas, placas de bronce, tablillas de barro cocido, pieles de ciertos animales, el papiro, tablillas de madera cubiertas con cera, etc.).

Estos documentos antiguos presentaron entre otros problemas, los fenómenos de las abreviaturas y el de las “interpolaciones”, esto es, cuando a un documento básico se le introdujeron posteriormente modificaciones y entonces, hay que distinguir entre dos o más “etapas” históricas.

1.2. LA ABOGACÍA EN LA HISTORIA.

El origen de esta profesión es tan antigua como el mundo mismo, porque en todas las épocas la ignorancia ha sido patrimonio de la mayoría de los hombres y siempre la justicia se ha ensañado con ellos. Pero también en todos los tiempos algunas personas se han distinguido, por su celo y talento y a ellos acudían los desamparados convirtiéndose en sus patrones y defensores.

Cinco siglos antes de Jesucristo, en la India, surge el Primer Codificador que se llama MENU, el cual realiza las disposiciones normativas enteramente precisas.

En un todo jurídico, homogéneo, el MENU plasma en sus leyes una recopilación de usos ancestrales, en fórmulas concretas, ordenadas en libros y versículos.

Podemos afirmar que el Primer Jurista Legislador que se conoce es MENU, puesto que la India fue la Primera Civilización y cultura que logró proporcionar inicialmente una codificación de normas jurídicas perfectamente concretadas.

En esa remota época de la humanidad, encontramos también al abogado que enseñar también el derecho.

Este libro debe ser estudiado con perseverancia por todo Bracman instruido y ser explicado por él y sus discípulos; pero jamás por otro hombre alguno de una clase inferior al Bracman.¹

En Caldea, Babilonia, Persia, Egipto, la defensa de los intereses de los particulares estaba encomendada a los sabios, quienes hablaban ante el pueblo congregado patrocinando sus causas.

Grecia:

La abogacía en Grecia, en una primera época estuvo encomendada a personas que, con sus conocimientos de oratoria causaban impacto ante el areópago, o ante otro tribunal pero, posteriormente la abogacía empieza a adquirir formas de profesión y se señala a Pericles como el primer abogado profesional.

¹ Código de Menú. Manava-Dharam-Sastra. Leyes Menú. Versión de Eduardo Borrás. Edit. Schapire. Buenos Aires.

Roma:

En Roma, al principio, la defensa no se atribuía a profesionales sino que era consecuencia de la institución de patrón, pues el patrón estaba obligado a defender en juicio a su cliente. La posterior complejidad de los Derechos Romanos, más evolucionado hizo necesaria la formación de técnicas que fueron a la vez grandes oradores y jurisconsultos. El foro adquirió su máximo esplendor durante la república, hasta el punto de que los pontíficos eran elegidos entre los profesionales de la abogacía quienes se llegaron a organizar corporativamente en los Collegium Togatorum.

A los Romanos se les exigió la edad de 17 años mínimos para ejercer la abogacía y Justiniano exigió que deberían estudiar derecho no menos de cinco años.

Azteca:

En la época de los aztecas ya se contemplaba una fuerza similar, antes de la llegada de Colón los reyes aztecas tenían el derecho de hacer leyes y decretos ayudados por consejos, grupos de personas, generalmente ancianos, también había tribunales unitarios y colegiados.

El rey nombra un magistrado supremo para que impartiera justicia en las poblaciones importantes que se encontraban lejos de la Gran Tenochtitlán, teniendo facultades para nombrar tribunales inferiores compuestos de 3 o 4 jueces. Estos tribunales inferiores conocían de asuntos Civiles y Penales, pudiendo dictar sentencias definitivas en materia civil pero en la penal podían los reos acudir al magistrado con representantes de mas alta categoría para aprender de la sentencia.

La enseñanza del derecho entre ellos era elitista, ya que solo los nobles, de grandes cualidades morales, responsables y habiéndose educado con el Calmecac podrán aspirar a desempeñar las funciones de magistrado

o jueces. En el Calmecac se impartían diversas enseñanzas generales y otras especializadas como lo era el servicio de las armas, la administración pública o para los cargos de judicatura y era manejada por el clero, por eso Pomar en su libro Relación de Texcoco, nos dice: “los sacerdotes pasaban los días en enseñarles a buen gobernar, a bien hablar y a oír justicia.”²

Podemos afirmar que en la antigua ciudad del México y como parte de Calmecac se estableció la primera escuela de derecho en tierra Americana.³ Por lo que se refiere a la institución jurídica a los nobles jóvenes, primero se les instruía en culturas generales y después en el de las leyes en sus diversos aspectos. Su enseñanza era teórica y práctica; primeramente se enseñaba toda la teoría y una vez que la dominaban pasaban a la práctica, observando en los tribunales cerca de los jueces la forma de administrar justicia.

España:

En España sin embargo no se conocieron abogados ni voceros de oficio, hasta la época de don Alfonso” el Sabio” de este tiempo el abogado no solo conocía de leyes, sino también del arte de bien hablar. La legislación que se aplicaba anteriormente era breve y concisa, los juicios demasiados simples el origen y formas jurídicas sencillas, acomodadas al libro de los jueces o fuero juzgo, de modo que nadie podrá ignorar las leyes y a cualquiera le era fácilmente defenderse a más de que estaba prohibido tomar o llevar la voz ajena, solamente al marido de su mujer, al jefe o cabeza de familia para sus domésticos o criados; excepcionalmente a las altas personas como obispos, prelados, ricos hombres y poderosos, atendiendo su carácter o para precaver la violación de la justicia o la aprehensión de desvalido, quienes solo podían presentarse a reclamar Justicia por medio de acertores o procuradores. También los enfermos y ausentes podrían nombrar su

² Pomar. Relación de Texcoco, en Nueva Colección Documento Para la Historia de México, de García Icazbalceta, t. III, p. 28.

³ Mendieta y Núñez, Lucio, Historia de la Facultad de Derecho, UNAM, México, 1956, p.. 12.

defensor y la ley de impunidad al alcalde como obligación defender a las doncellas y a las viudas o al hermano.

A finales del siglo XII se mencionan a los abogados o voceros muy diferentes a nuestros letrados y abogados de oficio.

En Castilla se propagó el gusto por la jurisprudencia romana de tal manera que todas las clases de gentes como los clérigos, seglares, monjes y frailes se dedicaron a esta profesión honrosa y lucrativa, pero fue tan grande en concurrencia, desenvoltura y locuacidad, que desbarataron el orden y sosiego de los tribunales, dando como resultado que se pensara en limitar tanta licencia conteniendo así los desordenes. Como solución pensaron en reducir el número de personas que se dedicaran a cultivar la ciencia del derecho para juzgar las causas y razones por aquellos que ignoraban las leyes.

El inicio de lo que hoy conocemos como la profesión de la abogacía, es decir, la actividad de quien se dedica a interceder por otro ante el foro romano, se le denominaba "Patrono" y es en esta institución donde se origina la función del abogado, para posteriormente ser cambiada la palabra por "*advocati*", o "*causidici*", cuando la defensa ante la justicia se convierte en una verdadera profesión. Al principio esta práctica era gratuita y significaba un honor, posteriormente cuando se autorizaron las contraprestaciones, debía celebrarse un contrato llamado "locatio conductis operis" o sea un arrendamiento de servicios

1.3. CONCEPTO DE ABOGADO.

Es aquella persona que ejerce profesionalmente defensa (judicial) de las partes en juicio y en toda clase de procesos judiciales y administrativos. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas. En la mayoría de los ordenamientos de los diversos países, para el ejercicio de esta profesión se

requiere estar inscrito en un Colegio de Abogados, o bien tener una autorización del Estado para ejercer.

El término abogado procede de la expresión del latín *ad-vocatus*, "llamado en auxilio", en efecto el abogado es llamado junto al litigante, al demandante para auxiliarlo.

1.4. LA ABOGACÍA COMO PROFESIÓN.

La palabra abogado, según el Diccionario de la Lengua Española, nos establece en su primera acepción:

"Licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico."⁴

El Diccionario Jurídico Mexicano, al hablar sobre la palabra abogacía nos dice lo siguiente:

"Profesión y actividad del abogado (*advocatus*, de *ad*: a y *vocare*: llamar o sea abogar), quien al ejercerla debe actuar en favor de los intereses que tiene confiados; de las más nobles por su importancia para lograr la paz y el bienestar social."⁵

La función del abogado a lo largo de la historia ha sido una de las actividades más importantes y una de las profesiones más nobles que han existido. Los justiciables siempre han necesitado de alguien que por su prestigio o sapiencia los asesoren o se encarguen de hacer valer sus

⁴ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/040726165446.html#fn1>

⁵ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/040726165446.html#fn2>

derechos frente a los órganos jurisdiccionales, pero principalmente el que indudablemente impere la justicia en sus causas.

En Grecia los ciudadanos tenían que hacer valer sus derechos ante el juez por si mismos, exponiendo sus razonamientos ante el Tribunal. Con el transcurrir del tiempo se les permitió que los asistiera una persona que fuera su pariente o amigo, dando lugar a la aparición de hombres que por su dotada oratoria fungieran como asistentes en una causa judicial, de ahí que recibieran el nombre de “oradores judiciales”.

En Roma en un principio existió la institución del patronato, en donde cada jurisconsulto podía asesorar y ayudar a cualquier persona que requiriera ser defendida ante los magistrados. Recordemos que los romanos eran muy formalistas, hasta el grado de quien no dijera correctamente ciertas fórmulas o palabras, por ese simple hecho perdía su causa.

Moliérac, sobre este punto nos dice lo siguiente: “En la institución del patronato y de la clientela antigua es donde surgió, en la vieja Roma, la función del abogado; los patricios, que con los pontífices eran los únicos que conocían las fórmulas sacramentales para poner en práctica las acciones de la ley, eran los patronos y defensores de los plebeyos.”⁶ Con el paso del tiempo la abogacía se fue convirtiendo en una verdadera profesión, pues la defensa ante las autoridades correspondientes ameritaba cada vez más un conocimiento exhaustivo de las normas y la exposición de argumentos adecuados para hacerlos valer en juicio.

El abogado, al ejercer esta noble profesión, debe (desde el punto de vista deontológico) buscar ante todo el respeto y el cumplimiento de la justicia, tanto de la parte que asesora y defiende, así como también de los órganos jurisdiccionales. Es una función social la que realiza, pues los

⁶ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/040726165446.html#fn3>

justiciables depositan su confianza en ese profesional para que los guíe y los conduzca por el sendero de la paz y el bienestar.

El Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, en su artículo 1.1, nos establece con gran elegancia y prominencia la misión que tiene encomendada todo abogado, el cual por su relevancia se transcribe a continuación:

“1.1.- La misión del abogado.

“En una sociedad fundada en el respeto a la justicia, el abogado tiene un papel fundamental. Su misión no se limita a ejecutar fielmente un mandato en el marco del Derecho. En un Estado de Derecho, **el abogado es indispensable para lograr el respeto y cumplimiento de la justicia y de los justiciables**, pues tiene la obligación de defender sus derechos y libertades; es por lo tanto, **el asesor y defensor de su cliente**, y en todo momento deberá buscar la prevalencia de la justicia.

“Su misión le impone deberes y obligaciones múltiples, algunas veces con apariencia contradictoria, con respecto:

A sí mismo.

Al cliente.

A los tribunales y otras autoridades ante las cuales el Abogado asiste o representa al cliente.

A su profesión en general y a cada colega en particular.

A la sociedad, para la cual una profesión liberal e independiente, regida por el respeto a las reglas que se ha impuesto a sí misma, es un medio esencial de salvaguardar los derechos del hombre frente al Estado y a los otros poderes.”

El Licenciado Javier Quijano Baz en una conferencia que dictó en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hace una diferenciación entre el Licenciado en Derecho y la Profesión de la Abogacía. Considera que la Abogacía es una de las tantas profesiones jurídicas, y que ésta no es compatible con la judicatura. El licenciado Quijano Baz al citar al jurista Ángel Ossorio mencionó lo siguiente: “La abogacía no es una consagración académica, sino una concreción profesional. Entonces el que no se dedica de manera habitual y permanente a dar consejos jurídicos o pedir justicia en los tribunales, será todo lo licenciado que se quiera, pero abogado no.” y más adelante el mismo expositor señaló: “La abogacía no es sino una de las varias profesiones jurídicas y esto es por antonomasia junto con la judicatura, pero nada más, abogacía y judicatura son por definición dos de las profesiones jurídicas más señaladas, pero haya otras como la del ministerio público o ministerio fiscal, la del notariado, asesoría del Estado, el magisterio y la investigación científica.”⁷

Estamos de acuerdo con el expositor, pues como se ha venido narrando en el presente trabajo, la profesión que se fue moldeando y creando fue la de abogacía, y no, como actualmente se conoce, la del licenciado en derecho. El licenciado en derecho que no se dedique a ser postulante tampoco puede llamársele abogado, ya que no se dedica a abogar ni a aplicar sus conocimientos técnicos-jurídicos en la defensa de los justiciables.

“Es decir, en nuestro sistema, en rigor, no todo licenciado en derecho viene a ser un abogado, aunque todo abogado, debe ser licenciado en derecho, es decir, debe poseer el título respectivo. El licenciado en derecho tiene muchos campos de acción y uno de ellos, es el de la abogacía, ese

⁷ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/040726165446.html#fn4>

sector de la profesión jurídica que consiste en el asesoramiento o representación, de los clientes ante los Tribunales.”⁸

La abogacía es una profesión que tiene por objeto la defensa de los intereses particulares o privados, la cual resulta totalmente incompatible con la judicatura, en virtud de que los jueces no pueden defender sino aplicar la ley e impartir justicia. Los abogados son los encargados de llevarle al juez todos los elementos necesarios para que éste forme su juicio y pueda resolver adecuadamente la contienda o el conflicto de intereses.

Después de expuesto lo anterior, podemos ir viendo que el abogado es parte fundamental en la administración de justicia, pero no significa que sea la única. En la correcta administración de justicia también se encuentran los jueces quienes son los encargados de aplicar al caso concreto la norma jurídica, sin embargo es el abogado quien debe darle al juez los hechos constitutivos de la pretensión así como, el presentar las pruebas necesarias para obtener una resolución adecuada a los intereses de la parte que defiende.

Nos parece adecuado y certero lo que Campillo Sáinz nos menciona sobre la responsabilidad conjunta que tienen los abogados (aunque malamente los llama litigantes) y los jueces en la administración de justicia: “La aplicación y la realización de la justicia es obra conjunta de litigantes y juzgadores. El litigante presentando la defensa de su cliente y el juez determinando la justicia del caso concreto, después de escuchar los alegatos de las partes. **Ambos son coadyuvantes en la realización de la justicia.**”⁹

El abogado debe ser una persona con plenos conocimientos jurídicos, así como tener una gran calidad ética para el desempeño de su profesión.

⁸ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/040726165446.html#fn5>

⁹ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/040726165446.html#fn6>

Debe sentirse comprometido verdaderamente con la sociedad, para asesorar y defender los intereses de los clientes que soliciten sus servicios. Sin embargo, el abogado debe tener mucho cuidado con el asunto que patrocina. Es también importante para el abogado contar con libertad e independencia al tomar un asunto.

Recordemos que los litigantes acuden con sus sentimientos y pasiones ante el abogado para que los asesore y, en su caso, los defienda ante el órgano jurisdiccional. Por ello, el abogado debe tener un temperamento firme y no dejarse llevar por la emoción de su cliente, debe saber aligerar las pasiones y nivelar las emociones. “La Abogacía más que intereses rige pasiones, y aún podría totalizarse la regla haciéndola absoluta porque detrás de cada interés hay también una pasión: y sus armas se hallan mejor acomodadas en el arsenal de la psicología que en el de los Códigos.”¹⁰

¹⁰ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/040726165446.html#fn7>